



RADICADO : 2021-533
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : YUBEILYS YULLIETH ALTAMAR BENITEZ
PROVIDENCIA : AUTO 04/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, cuatro, (04) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas HEX-154 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas HEX-154 instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un contrato de prenda sin tenencia con la señora **YUBEILYS YULLIETH ALTAMAR BENITEZ**, pactando en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa HEX-154, color ROJO FUEGO, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KWID ZEN, MOTOR B4DA405Q067574, MODELO 2020, CHASIS 93YRBB006LJ340636,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2021-533

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : YUBEILYS YULLIETH ALTAMAR BENITEZ

PROVIDENCIA : AUTO 04/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra YUBEILYS YULLIETH ALTAMAR BENITEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 29/06/2021 con folio electrónico 20200227000102700 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa HEX-154, color ROJO FUEGO, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea KWID ZEN, MOTOR B4DA405Q067574, MODELO 2020, CHASIS 93YRBB006LJ340636, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - **EL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, CALLE 81 NO.38-121 BARRIO CIUDAD JARDÍN**, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la **Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional**.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. Carolina Abello Otálora, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d6f85ef085aaf49f67866deb660d8ead8f83d29ef02d85782d94d754fc497c

Documento generado en 05/10/2021 10:44:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**